

Línea aérea, trifásica, simple circuito, a 24 KV., de 56 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio rígidos, para 30 y 80 KV., de tensión de descarga bajo lluvia y en cadenas de tres elementos para 24 y 80 KV., de tensión de descarga bajo lluvia, y apoyos hormigón pretensado de 11-11 y 12 metros de altura. Origen de la línea de Ambasaguana, de la misma Sociedad, con protección por tripolar, automático y tres pararrayos, autoválvulas y final de línea en estación transformadora de «García Simón», en Monasterio de Herme. Longitud total, de unos 31.500 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1776/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 26 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial, de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación arriba reseñada.

La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en ella, acordándose, previo el oportuno expediente, la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 9 de febrero de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—422-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Cecilia del Acor (Palencia).*

Imos, Sres.: Por Decreto de 27 de marzo de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Cecilia del Acor (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Cecilia del Acor (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Cecilia del Acor (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de marzo de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de abril de 1970; terminación de las obras, 1 de agosto de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural:

*ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Mazuecos de Valdeginete (Palencia).*

Imos, Sres.: Por Decreto de 27 de febrero de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mazuecos de Valdeginete (Palencia), de la comarca de ordenación rural del Bajo Valdeginete.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mazuecos de Valdeginete (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mazuecos de Valdeginete (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de febrero de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan, serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VII-70; terminación de las obras, 31-X-71.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VII-70; terminación de las obras, 31-X-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural:

*ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se conceden a la entidad a constituir, «Loza Sobrón, Sociedad Anónima», los beneficios de la Red Frigorífica Nacional, para la instalación de un matadero general frigorífico, con sala de despiece, en Baños de Río Tobía (Logroño).*

Imo, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Loza Sobrón, S. A.» en constitución, para instalar un matadero general frigorífico, con sala de despiece y otras dependencias, en Baños de Río Tobía (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, previo informe favorable de la ponencia permanente del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el matadero general frigorífico y la sala de despiece, a instalar en Baños de Río Tobía (Logroño), por la Entidad a constituir «Loza Sobrón, S. A.» incluidos respectivamente en los grupos primero a), Carnes y derivados, y cuarto c), Salas de despiece, del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Las actividades propias del matadero general frigorífico y de la sala de despiece son las únicas que quedan incluidas en la Red Frigorífica Nacional.

Tres.—Otorgar los beneficios que figuran en el artículo quinto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Dar un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo y la documentación acreditativa de la constitución de la Sociedad.